

* * * S L

Los Jesuítas en el Perú

MEMORIAL
DEL
Dr. CHRISTIAN DAM
AL
CONGRESO NACIONAL
Y

Actas de las Provincias, pidiendo el cumplimiento de la ley
vigente de Noviembre 30 de 1855 que ordena la expulsión
de la "Compañía de Jesús" del territorio de la República



Lea U. este folleto y después préstesele á otra persona

LIMA—PERÚ

1909

LA RIFA 320



EXCMO. SEÑOR:

Christian Dan, ciudadano en ejercicio y Jefe fundador de la "Liga de Libre Pensadores del Perú", Institución establecida hace doce años, al amparo de la ley, ante V. E., con todo respeto y haciendo uso del derecho de petición que la Constitución me otorga, según el artículo 30 y en representación de numerosos ciudadanos de la República, como lo comprueban las actas que acompaño, me presento y expongo:

Que: con fecha 28 de Junio de 1907 el señor doctor Guillermo Seoane, fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de su deber, dirigió al Poder Ejecutivo un oficio en los siguientes términos:

" Excmo. Señor. — La ley de 26 de Noviembre de 1855 prohíbe el establecimiento en el Perú de la Compañía de Jesús.

" Por tal causa, los RR. PP. jesuítas que en 1872 pretendieron establecerse en Huánuco y los que iniciaron la realización de igual propósito en otras localidades, hubieron de salir del territorio de la República, por mandato del gobierno, dentro de plazos perentorios.

" En el programa que para el concurso del clero en las recientes honras fúnebres del infortunado arzobispo señor doctor Torvar proyectó el dean y aprobó el coro metropolitano, figura explícitamente nombrada la Compañía de Jesús.

" Acudiendo al llamamiento, asistieron á las ceremonias, en calidad de miembros de la dicha asociación, en el orden designado á las comunidades, los profesores que actúan en un colegio de esta capital, abierto hace algunos años, sin que el presbítero peruano, hoy canónigo, que hizo personería ante el consejo superior para solicitar la autorización de la enseñanza, diese la filiación religiosa de su cuerpo docente.

" Sin embargo de generalizarse desde tiempo atrás la noticia del regreso paulatino de los jesuítas, es evidente que las últimas administraciones han tolerado con su prescendencia el hecho ya consumado de la reinstalación, en sus comienzos sigilosa, atendiendo á las razones, aunque ilegales, que sugirieron, á la par que los principios más difundidos del liberalismo, la aceptación de aquellos sacerdotes por un no pequeño círculo social y la prosperidad de su plantel de instrucción.

“ La publicidad del programa antes mencionado y la com-
“ rescencia ya desembozadamente de la Compañía proscrita en ac-
“ to oficial, á la vista del Supremo Gobierno y de las corporacio-
“ nes, ponen aún más de relieve la infracción y su afrontamiento
“ ante la autoridad, á quien incumbe exigir la observancia
“ de la ley.

“ El Congreso de 1886 tuvo á bien declarar que, conforme á
“ la citada ley de 1855, estaba “ **prohibido el establecimiento de
“ la Compañía de Jesús, como comunidad, como congregación,
“ como cuerpo docente y bajo cualquier otra forma**”.

“ Las observaciones que entonces formulara el Gobierno de-
“ jaron en suspenso tal declaración.

“ Continuó así el estado de cosas, cual si no se lo hubiese
“ hecho; y por lo tanto, vigente, como antes, la ley oportunamen-
“ te promulgada en 1855.

“ El desuso no es derogatoria: ésta sólo corresponde al
“ Congreso.

“ Por respeto á la majestad de la ley, es indispensable que
“ se regularice la situación.

“ El Fiscal de turno en lo administrativo cumple su misión al
“ reproducir ahora las observaciones que verbalmente expuso al
“ señor Ministro del Culto, el día de las exequias en la Catedral.

“ V. E. resolverá si procede el inmediato extrañamiento; ó, á
“ mérito de lo excepcional del caso, conviene dar cuenta al Poder
“ Legislativo, á fin de que en su sabiduría inicie con la derogato-
“ ria de la ley de 1855, si lo juzgare oportuno, la serie de reformas
“ que en pro de la legislación civil reclama el progreso de la Re-
“ pública.

“ Lima, á 28 de Junio de 1907.—SEOANE.”

Como se ve, el señor Fiscal llama la atención al Gobierno sobre la inobservancia de la ley de Noviembre 30 de 1855, que á la letra dice: “La Convención Nacional del Perú.—Decreta: Artículo único: No es permitido el restablecimiento de la Compañía de Jesús en el territorio de la República.—Comuníquese, etc.—“ Dada en la sala de sesiones, en Lima, á 23 de Noviembre de 1855.—MANUEL S. REY DE CASTRO, Presidente.—J. SIMEÓN TEJEDA, Secretario.—JOSÉ GÁLVEZ, Secretario.

“ Lima, Noviembre 30 de 1855.—Cúmplase, comuníquese y pu-
“ bliquese.—Rúbrica de S. E.—MAR.”

Esta ley, defensora de las libertades democráticas del Perú, firmada por los abnegados patriotas señores Simeón Tejada y José Gálvez y autorizada por el ínclito ciudadano y hasta hoy irremplazable Gran Mariscal Ramón Castilla, no tuvo por objeto mas que declarar en vigencia en la República la sabia ley que

el famoso monarca español don Carlos III dictó contra los jesuitas, extrañándolos de todos los dominios ibéricos y declarando disuelta dicha Compañía, por perturbadora de la paz y del engrandecimiento del Estado.

Al respecto dice el Conde Fabraquer, en su obra **“La Expulsión de los Jesuitas”**, lo siguiente:—“A pesar de ser piadoso de por sí (Carlos III) y ferviente católico, no creyó nunca que una asociación religiosa, á la que no había ofendido ni hecho el menor daño, se pusiera al frente de él y quisiera repetir la tentativa que contra el rey José I se había fraguado en 1758 para asesinarle, tentativa que se inculcó á los jesuitas”.

En la Real Pragmática de Carlos III, expedida el 2 de Abril de 1767 y fechada en el Real sitio del Pardo, confirmatoria de todo lo decretado contra la Compañía de Jesús, dice el artículo IX:—“Prohibido por ley y regla general que jamás pueda volver á admitirse en todos mis reinos, **en particular á ningún individuo de la Compañía, ni en cuerpo de comunidad, en ningún pretexto ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el mi Consejo ni otro tribunal instancia alguna; antes bien, tomarán á prevención las justicias las más severas providencias contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándolos como perturbadores del sosiego público.**”

Antes de ser promulgada en Lima esta Real Pragmática de Carlos III con fecha primero de Agosto de 1767, el entonces Obispo de Arequipa, don Manuel Abad Illana, natural de Valladolid, expidió una célebre **“Carta Pastoral”** con motivo de la expulsión de los jesuitas, Pastoral que no fué conocida mayormente en el Perú, en virtud de que su publicación impresa sólo se hizo en 1775 en Madrid, en la imprenta de don Joaquín Ibarra.

Es un documento eclesiástico de la mayor importancia, probando la nociva influencia de la Compañía de Jesús en los pueblos donde radica y su autenticidad está comprobada con la siguiente

“LICENCIA DEL CONSEJO EXTRAORDINARIO”

“Don Joseph Payo Sanz, Secretario de Cámara del Consejo con destino y ejercicio en el Extraordinario, Certifico: que á Consulta de los señores del mismo Consejo, en el Extraordinario de veintiocho de Mayo de mil setecientos setenta y tres se dignó S. M. resolver, entre otras cosas, se imprimiese, publicase y corriese la **“Carta Pastoral”**, que el actual Obispo de Arequipa, don Manuel Abad Illana, siéndolo de Córdoba del Tucumán expidió en primero de Agosto de mil setecientos sesenta y siete, con motivo del extrañamiento de los que fueron Regulares de la extinguida Orden de la Compañía; y posteriormente, á consecuencia de Real Orden de diez y siete de este mes, se ha mandado, por

“ decreto del Consejo de diez y ocho del mismo, que la referida
“ Pastoral se entregue al Apoderado del citado Reverendo Obis-
“ po de Arequipa, firmada al fin y rubricadas sus hojas por mí y
“ que se le dé certificación de lo resuelto, en punto á la concesión
“ de licencia para su impresión, como lo ejecuto y es la presente,
“ que firmo en Madrid, á veinte y cuatro de Mayo de mil setecien-
“ tos setenta y cinco.—D. JOSEPH PAYO SANZ.”

Un hecho histórico de gran importancia sobre la vigencia de la Real Orden de Carlos III en el Perú, ya mencionada, hasta después de nuestra independencia del gobierno de España, es que siendo Ministro de Relaciones Exteriores en 1851 el Obispo señor doctor don Bartolomé Herrera, ilustre prelado peruano que honró su país, siendo presidente de la República el General José Rufino Echenique, mandó varias instrucciones á los Cónsules del Perú en el extranjero, formuladas con fecha 26 de Noviembre de 1851, y dice textualmente el artículo 27:—“**En caso de que algunos**
“ **frailes jesuítas, ú otros religiosos de cualquier orden llega-**
“ **sen á ese puerto, para dirigirse de allí al Perú, procurará**
“ **usted evitarlo por todos los medios posibles, manifestándo-**
“ **les que no serán admitidos, pues en el Perú sólo se recibe á**
“ **los extranjeros que pueden contribuir positivamente á su**
“ **adelantamiento.**”

Esto declaraba un miembro prominente de la iglesia católica contra la perniciosa estada en el Perú de la Compañía de Jesús, respetando sagaz y humanitariamente la Real Pragmática de 2 de Abril de 1767 de Carlos III y promulgada en Lima como ley el 9 de Septiembre del mismo año.

Este hecho prueba la honradez de sentimientos y de justicia de ese Ministro modelo, que, siendo sacerdote, dejó á un lado argumentaciones sofisticas sobre la vigencia de la Real Pragmática y probó la fuerza legal de dicha ley en el territorio peruano.

En 9 de Septiembre de 1767 sedió en el Perú cumplimiento á esa ley por el Virrey Amat y Junient, “después de 199 años de permanencia en este país” por esa Compañía; y como el fanático Don Fernando VII de España tuvo la ignominiosa idea de restablecer en 1815 la Compañía de Jesús en España, teniendo el Gobierno español que decretar nuevamente la expulsión en 1820 y 1835, nuestros ilustrados patriotas de 1855 no quisieron sumergir á la Nación en la más espantosa ruina, ahondando el caos y proyectaron la luz para que brillasen las conciencias libremente, dando libertad al pensamiento humano contra la tiranía é inhumana educación jesuítica.

No poca labor cupo en 1855 al coronel peruano don Juan Espinoza, sobre la dación de la ley de Noviembre 30 de 1855, pues, en una importantísima obra, “**La Herencia española de los americanos**”, con sus famosas “**Cartas á Isabel Segunda**”, escritas en 1850 y publicadas en 1852, ilustró á nuestros legisladores y preparó el ánimo de ellos para ser favorable á la expulsión de la

Compañía de Jesús del territorio peruano, por perjudicial al engrandecimiento y progreso de la Nación.

Posteriormente, en el año de 1874, siendo Presidente de la República el Excmo. señor don Manuel Pardo, la Compañía de Jesús, siguiendo su invariable práctica, parodiando las ratas infestadas que, cuando cesan de ser perseguidas, vuelven silenciosamente á sus guaridas para seguir sus instintos de exterminio y contagiar al género humano con sus males, se introdujeron en la ciudad de Huánuco y se apoderaron del antiguo templo de la Merced y unas habitaciones de la sacristía, en que se establecieron bajo la protección del M. R. Administrador Apostólico de Huánuco, doctor Valle, que era cartujo, echando fuera al capellán nombrado por el gobierno; el Poder Ejecutivo de la Nación, informado de lo que ocurría y plenamente convencido que se hallaba en vigencia la ley de expulsión de 30 de Noviembre de 1855, más la Real Pragmática de Carlos III de Abril 2 de 1767 y Real Cédula de 5 del mismo mes y año, así como la otra de 15 de Noviembre de 1767 sobre el mismo asunto y todos los Reales decretos sobre la supresión y expulsión de los jesuitas de los territorios bajo el dominio de España, expidió la siguiente resolución suprema:

DIRECCION DEL CULTO

“ Lima, Julio 23 de 1874.

“ Visto este expediente, del que resulta que el M. R. Administrador Apostólico de Huánuco, sin conocimiento de la autoridad política, mandó construir unas habitaciones en la antigua sacristía del templo de la Merced, servida por un capellán que nombra el Gobierno, y solicitó en seguida del Prefecto del departamento, permiso verbal para establecer una casa de ejercicios, con el fin de castigar en ella á los sacerdotes desmoralizados, lo que fué negado por el Prefecto, indicándole que ocurriese al Gobierno á pedir la licencia respectiva; que después exigió del Prefecto, también verbalmente, que permitiese ocupar las habitaciones por los sacerdotes profesores del Seminario, que se titulan **jesuitas**, lo que también le fué negado, dando cuenta al Gobierno; que, aprovechando de la ausencia temporal del Prefecto, se han constituido en ese conventillo y establecido en vida común los referidos sacerdotes y un lego, permitiendo apenas al capellán desempeñar las funciones de su cargo.

“ Y considerando: que por las leyes del Estado no es permitido fundar ni erigir iglesias, monasterios ú otros lugares píos y religiosos, sin licencia expresa del Gobierno; y los edificios que con tal objeto se construyan de hecho ó por simulación, sin la

“ referida licencia, deben ser demolidos, según lo disponen las leyes 1^a, título 3^o y 2^a título 6^o del libro 1^o de la Recopilación de Indias.

“ Que para el establecimiento del conventillo constituido en la que fué sacristía del supreso de la Merced de Huánuco no se ha pedido licencia al Gobierno y se ha **procedido con simulación.**

“ Que titulándose **jesuítas** los que se han congregado en ese lugar para observar vida común, **no pueden ser tolerados por el Gobierno sin infringir las disposiciones legales que prohíben el establecimiento de esa institución en el territorio de la República, muy especialmente la ley de 30 de Noviembre de 1855.**—Que aún prescindiendo de esas resoluciones vigentes, no podría subsistir la comunidad establecida en el expresado conventillo, por no contener el número de congregados que requiere el Reglamento de 28 de Septiembre de 1826: Se resuelve: en conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema, que el Prefecto de Huánuco, tan luego como se ponga en su conocimiento esta resolución, **haga desocupar á los jesuítas el local en que se han congregado, é impida que se establezcan en comunidad en cualquier otro lugar, señalándoles un plazo perentorio para que salgan del departamento en caso de resistencia ó de contrariar sus órdenes: dando cuenta; que el referido local, como todo lo anexo al supreso de la Merced, esté, como antes, sujeto al cuidado y vigilancia del capellán; y que se trascriba esta resolución al M. R. Administrador Apostólico de Huánuco, extrañando la conducta que ha observado, con olvido de las leyes de la República.**

“ Regístrese, comuníquese y publíquese.—**Rúbrica de S. E. —SÁNCHEZ.** ”

Es necesario llamar la atención de V. E. que el Ministro de Justicia que autoriza la rúbrica del Excmo. Señor don Manuel Pardo, fué el probo é ilustre vocal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, Doctor José Eusebio Sánchez, astro de primera magnitud de nuestro foro y que hoy descansa en paz, dejando gratísimo recuerdo entre sus conciudadanos.

Siempre rebelde la secta jesuíta al cumplimiento de toda ley, así sea emanada del poder absoluto de la iglesia católica como son los papas, como lo comprueban varias páginas de la Historia, evadió el cumplimiento de la resolución gubernativa de fecha Julio 23 de 1874 y en el año de 1879 el ilustre historiador y publicista señor Doctor Mariano Felipe Paz Soldán dirigió al prefecto de Huánuco el siguiente oficio, que comprueba, una vez más, la absoluta vigencia de la ley de expulsión de la Compañía de Jesús.

Hé aquí el decreto á que hacen os referencia:

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION
PUBLICA Y BENEFICENCIA

“ Lima, 8 de Agosto de 1879.

“ Señor Prefecto del Departamento de Huánuco.

“ **Por las leyes está prohibido el establecimiento de la Compañía de Jesús en el Perú;** habiéndose dispuesto por la suprema resolución de 23 de Julio de 1874, que en copia remito á US., que esa Prefectura procediese á hacer desocupar el local en que estaban congregados algunos individuos de esta institución y les señalase, además, un plazo perentorio para que saliesen de ese departamento.

“ A pesar de tan terminantes prescripciones, el Gobierno tiene conocimiento de que han continuado residiendo en esa ciudad sacerdotes de la mencionada orden, contraviniendo de esa manera, abiertamente, disposiciones que han sido dictadas por la administración pública en uso de sus legítimas atribuciones **y para el más exacto cumplimiento de la ley del Estado.**

“ Como no es posible permitir semejante procedimiento, que amengua los respetos debidos á los mandatos supremos, me dirijo á US. para que, en ejercicio de las facultades que la ley le acuerda, expida, desde luego, las providencias más eficaces, á fin de que se dé estricta observancia á la suprema resolución antes citada, **prohibiéndose que continúe residiendo en el territorio de ese departamento individuo alguno perteneciente á la expresada institución de Jesuítas,** dando cuenta á este Ministerio del resultado de las medidas que US. adopte.

“ Dios guarde á US.

M. FELIPE PAZ-SOLDÁN.”

Después de esta memorable fecha se desencadenó una horrible tempestad de odios, celos y envidias contra el Perú; surgió en nuestro suelo el ogro implacable de la guerra internacional, que devoró nuestras entrañas, y para mayor infortunio, como maldición del Caín bíblico, trajo de nuevo á nuestro hogar, como para concluir con nuestras energías y embrutecer nuestros cerebros, la más horrible invasión de microbios purulentos, en forma de la Compañía de Jesús, que, cual Octópus, desde entonces nos ha cogido en sus enormes tentáculos, sin que hasta la fecha logremos que poder alguno nos libre para siempre de las garras de ese monstruo.....

Apenas en estado de resurgimiento y convaleciente de nuestras calamidades, la Compañía de Jesús, representada por uno de sus más ilustrados miembros en el Perú, el Padre Ricardo

Cappa, nos abofeteó el rostro por medio de un libro de enseñanza en los colegios de Lima y de la República, con el nombre de "Historia Compendiada del Perú", destinado como texto en los colegios regentados por los jesuitas. Esto sucedió en los primeros meses del año de 1886 y, para que nadie dudase de la autenticidad de dicho libro, cada ejemplar era numerado y firmado por el padre Cappa.

La lectura de este compendio de nuestra historia ocasionó una verdadera explosión de ira patriótica, encabezada por los ilustres peruanos don Ricardo Palma, Director de la Biblioteca Nacional y don Eugenio Larrabure y Unanue, actual primer Vicepresidente de la República; y no podía ser menos, por cuanto ese llamado libro de enseñanza escolar de los jesuitas calumniaba infamemente á los héroes de nuestra independencia, al clero peruano, á nuestras matronas y hacía una tergiversación de los acontecimientos históricos. Esto se comprueba con la lectura de ese texto en los colegios de los jesuitas, especialmente en las páginas 16, 20, 40, 41, 54, 63, 70, 72, 74, 75, 76, 127, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 144, 148, 149, 157, 158, 181, 182, 183, 184, 186, 190, 194, 200, 202 y 208.

Creo conveniente llamar la atención de V. E. sobre la educación de nuestra historia que los jesuitas enseñan, copiando del compendio referido del padre Cappa las siguientes líneas que se refieren á nuestras mujeres, denigrándolas gratuitamente y consignadas en la página 137 de dicho libro, que no pueden ser más infamantes y falsas.

Dice al hablar de nuestras costumbres:

"Las leyes eran pocas y suaves, y sin embargo, se notaba en las señoras, sobre todo, una marcada tendencia á contradicciones, aún con descaro, en lo que hubo excesiva tolerancia por parte de las autoridades españolas, contribuyendo esto eficazmente á formar un carácter sin más norma que el propio capricho y sin más cortapisa para realizarlo que la impotencia física. Cosa sorprendente! Entre la multitud de acusaciones que los americanos independientes hacen á los españoles, nunca he visto esta que en mi concepto es la más fundada y la que ha dado y da resultados fatales."

Todos los elementos pensadores del Perú en aquella memorable fecha, como una sola personalidad, se alzaron en protesta contra la permanencia de los jesuitas en el Perú y especialmente contra su malévola educación escolar; y para calmar la terrible excitación pública que amenazaba desbordarse, el Gobierno, en previsión de futuras complicaciones y comprendiendo la justicia que animaba al público, expidió dos resoluciones importantes contra la Compañía de Jesús, que son las siguientes:

“Lima, Julio 26 de 1886.

“Teniendo en consideración:

“ Que por resolución de 16 de Diciembre de 1884 se concedió á los PP. de la Compañía de Jesús el uso del local en que hoy funciona el colegio denominado de “Inmaculada Concepción,” que en compensación de aquel uso los PP. se obligaron á sostener á su costa 15 becas para niños pobres; que, por leyes vigentes, los bienes de propiedad nacional no pueden darse en locación, sino en remate público y con las formalidades legales;—Que cualquiera que sea la naturaleza del contrato celebrado con los referidos PP., ya de simple arrendamiento ó ya el innominado de *dollo fatias*, resulta de su propio tenor que el término depende de la voluntad del gobierno; con acuerdo del Consejo de Ministros,

“Se resuelve:

“ Se declara sin valor alguno ni efecto la resolución de 16 de Diciembre de 1884; y, en su consecuencia, se ordena que se ponga esta resolución en conocimiento del Director del indicado colegio, á fin de que desocupe dicho local y el Gobierno disponga de él conforme á las leyes.

“Comuníquese, regístrese, publíquese.—Rúbrica de S. E.—PAZOS.”

Lima, Julio 20 de 1886.

“ Teniendo en consideración: que de los antecedentes que existen en este Ministerio **no aparece resolución alguna por la que se haya autorizado el restablecimiento de la corporación religiosa llamada “La Compañía de Jesús;”**

“ Que de las investigaciones ordenadas para esclarecer este asunto resulta que **ni se ha solicitado ni obtenido el permiso oficial** que las autoridades civiles deben conceder para el establecimiento de conventos y comunidades religiosas, á tenor de las leyes vigentes relativas á la fundación de conventos;

“ **Que los padres de la Compañía de Jesús que enseñan en el local de San Pedro no forman ni han podido formar una corporación religiosa sin el permiso ya indicado, y carecen, por tanto, de toda personalidad jurídica correspondiente á una orden religiosa reconocida;**

“El Gobierno declara:

“ **Que no reconoce en los padres jesuitas que se hallan establecidos en San Pedro el carácter de orden religiosa ni con la personalidad ni los derechos de las establecidas en el país con los mencionados requisitos.**

“Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—
“PAZOS.”

Interpretando el sentir de la opinión pública, los Honorables representantes de la Cámara de Diputados en aquella fecha señores Agustín Tovar, Isaac Deza, Augusto Ingunza y Eduardo Lecca presentaron á la Cámara el siguiente proyecto de ley:

“El Congreso, etc:—

“Considerando:

“1º—Que no obstante la prohibición expresa que contiene la ley de Noviembre 30 de 1855, para el establecimiento de los jesuitas en el territorio de la República y haber sido éstos expulsados en varias ocasiones por los anteriores Gobiernos constitucionales, se han vuelto á introducir y á establecer en el Perú, aprovechando el estado de guerra en que se ha hallado el país y de la punible condescendencia y protección indebida que les prestó el gobierno de Iglesias;

“2º—Que los mismos motivos que entonces existían existen hoy para no tolerar la residencia de los jesuitas en la República;

« Ha expedido la siguiente resolución:

“Dígase al Poder Ejecutivo que, en cumplimiento de la citada ley de 1855, dicte en el día las órdenes de inmediata expulsión de los jesuitas del territorio de la República.

“Comuníquese, etc.

“Lima, Septiembre 27 de 1886.

Discutido y aprobado por la Cámara de Diputados este proyecto, fué declarado ley por el Congreso y, en conformidad, enviado al Supremo Gobierno para su promulgación. Entonces era Presidente de la República el señor General Andrés Avelino Cáceres y Ministro de Justicia y Culto el señor doctor Luis Felipe Villarán.

El señor Ministro del Culto, de acuerdo con el Presidente de la República, observó dicha ley y hasta la fecha, á pesar de haber transcurrido 23 años, el Congreso no ha tomado en cuenta esas observaciones.

Así las cosas, la Compañía de Jesús, despreciando las leyes existentes y que están en absoluta vigencia, se ha ido apoderando de la educación de ambos sexos como cuerpo docente y hoy ostenta grandes edificios y propiedades, con su nombre de «Compañía de Jesús», extendiendo, como acostumbra siempre, su poder, absorbiendo terrenos é iglesias, como acontece en Malambo y otros lugares y privando á los curas peruanos de lo que les pertenece, en conformidad con el Patronato Nacional.

Envalentonada por el silencio y protección que ha gozado de los poderes públicos y aprovechando la ocasión propicia que, según sus cálculos, le presentaba las ceremonias oficiales el día de las exequias en la Catedral del que fué Arzobispo de Lima don Manuel Tovar, se presentó, revestida en su carácter oficial deco-

munidad de la Compañía de Jesús, dando este hecho, de inaudita audacia jesuítica, lugar á que el señor Fiscal de la Nación, en cumplimiento estricto de su deber, pasara al Poder Ejecutivo la nota-protesta con fecha 28 de Junio de 1907 á que he hecho referencia en este memorial.

Dado á la publicidad el oficio del señor doctor Seoane en las columnas del más prestigioso diario del Perú «EL COMERCIO», en su número 31014, de fecha 2 de Julio de 1907, edición de la mañana, llevó la voz de alerta á todos los pueblos de la República y de una manera espontánea y patriótica procedieron muchos á levantar actas suscritas por los más prestigiosos ciudadanos, pidiendo al Soberano Congreso del Perú que disponga que el Poder Ejecutivo dé cumplimiento á la ley de Noviembre 30 de 1855 que ordena la expulsión de la Compañía de Jesús del territorio nacional.

Estas importantes actas, que encarnan la voluntad de los pueblos del Perú, redactadas en términos correctos, basadas sobre la tenebrosa historia de la Compañía de Jesús, me han sido encargadas para que las presente á V. E.; y, en cumplimiento de ese mandato, las acompaño á este memorial.

Dichas actas, que son: de Ascope (Departamento de la Libertad)—Chincha—(Dep. de Ica) Pampas (Prov. de Tayacaja)—Huancané—(Dep. de Puno)—Chavín (Dep. de Ancachs)—Junín—(Dep. de Junín)—Paita—(Dep. de Piura)—Cuzco—(2 actas) (Departamento del Cuzco)—Concepción—Ocaña—Laramate—Ocoyo (todos de la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho)—Chiclavo—(Dep. de Lambayeque)—Carhuaz—Yungar—Yangas—(todos de la Provincia de Huarás)—Ilabaya—(Provincia de Tacna)—Locumba—(Dep. de Tacna)—Huanta—(Prov. de Huanta)—Sicuaní—(Prov. de Canchis, Departamento del Cuzco)—Huancaayo—(Dep. de Junín)—Chupaca—(Prov. de Huancayo).

Mucho podría agregar, Excmo. Señor, para secundar las justas peticiones que acompaño, probando la nociva influencia de los jesuitas en todos los países donde, por desgracia, se radican. La Historia tiene páginas horripilantes contra ellos, y rara es la persona ilustrada que no las haya leído. De manera que, para no fatigar la atención de V. E. y de la Honorable Cámara, me concretaré, simplemente, á terminar este memorial, en que pido, junto con mis poderdantes, el cumplimiento de la ley de 30 de Noviembre de 1855 que declara terminantemente que: “**No es permitido el restablecimiento de la Compañía de Jesús en el territorio de la República**”, haciendo uso de las siguientes frases, emitidas por nuestro esclarecido literato y eminente patriota Don Ricardo Palma, vertidas en su espléndida refutación escrita en Julio 15 de 1886 al Compendio de Historia del Perú del padre jesuíta Cappa y que dice, hablando de la Compañía de Jesús, lo siguiente: “Esa institución, como asociación religiosa es una blasfemia contra las doctrinas del Evangelio; como sociedad

“civil, es una amenaza al hogar y á la propiedad; como cuerpo político, es un complot permanente contra la libertad de los pueblos y la estabilidad de los Gobiernos.

“Ese monstruo, abortado por una decadencia de fe y corruptela de nobleza, ese antro que fué *refugium peccatorum* de los libertinos hastiados y de los ambiciosos decepcionados, es lo que, por sarcástica ironía, se llama *Compañía de Jesús*.!...”

“Consentir que se adueñen de la juventud, autorizándolos para la enseñanza en los colegios, es renunciar al porvenir de la patria y renegar del progreso.”

Es de esperar que el Soberano Congreso sepa inspirarse en los bien entendidos intereses del país y preste acogida á la petición que formulo y que amparan la voluntad nacional tan ampliamente manifestada y el sentir de nuestros más eminentes pensadores.

Lima, Octubre 20 de 1909.

CHRISTIAN DAM.

ACTA DE ASCOPE

(PROVINCIA DE TRUJILLO)

En la ciudad de Ascope, capital del distrito ¹ nombre, de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, los infrascritos ciudadanos, teniendo en consideración:

1° Que la historia de todos los tiempos y naciones demuestra que la secta religiosa fundada por don Ignacio de Loyola el 15 de Agosto de 1534 y denominada *Compañía de Jesús* háse convertido en rémora y azote de los pueblos, desquiciando la moral social, por lo que constituye un peligro verdadero para las familias y las naciones;

2° Que, por lo mismo, todos los Gobiernos y pueblos celosos de su progreso y tranquilidad vienen expulsando continuamente de su seno á aquella funesta institución;

3° Que en nuestra patria, siguiendo el adelanto de otras naciones, la *Compañía de Jesús* fué expulsada á tenor de la ley de 30 de Noviembre de 1855 y de la resolución gubernativa de Julio 23 de 1874 y ley de 27 de Septiembre de 1886, complementarias de la de 1855; y

4° Que no obstante la vigencia de las leyes y resolución citadas, la mencionada secta jesuíta, después que fué lanzada del Perú por el Gobierno del General Cáceres, ha regresado con los nombres de redentoristas, lazaristas, salesianos y otros, deñiéndose últimamente como *Compañía de Jesús*, haciendo alarde de impunidad y de menosprecio á las leyes del país.

Por las razones expuestas, al Soberano Congreso nacional exigimos que, teniendo en cuenta la vigencia de las leyes de 1855 y

1886 mencionadas, y atendiendo á la crítica situación del país, tanto económica como moral, situación que empeoran los jesuítas cada día más; y teniendo en cuenta, además, que en el clero nacional contamos hombres hasta mendicantes por la invasión y absorción de los jesuítas, sin que, por otra parte, falte entre el clero peruano hombres tanto ó más ilustrados que los jesuítas y sin los vicios que éstos ostentan, al Soberano Congreso pedimos que se digne disponer al Ejecutivo cumpla las leyes de que hacemos mención, á fin de que la Compañía de Jesús sea expulsada del territorio nacional.

Es justicia que esperamos alcanzar de la alta justificación é ilustrado criterio de la representación nacional.

Ascope, Octubre 6 de 1907.

B. Valentini, José A. León, Pablo Fernández, F. A. Núñez, Carlos Velarde, Felipe N. Alcántara, Francisco C. Machiavello, Celso Neira, Juan B. Telli, Pedro Morales Morillo, Ergasto S. Carbonel, Pedro P. Ganoza, J. Manuel C. Gutiérrez y C., Felisandro Patiño, J. F. Castillo, Arturo D. Morales, Isauro I. Villanueva, Alberto de la Cotería, Manuel Calderón y C., Juan Pastor, R. J. Roca, Juan J. Morgantini, Manuel R. Lozada, F. Martínez, Manuel R. Pregali, Luis Guimaraes, Manuel N. Orbegoso, Aurelio Salazar, J. Abraham Mora, Manuel Flores, Policarpo Vargas, Edilberto Zavala, L. Argomedo, Emeterio Zamora, Rosendo Góngora, Miguel Castañeda, V. A. Pinto, Manuel S. Saavedra, Emilio Guibert, Belisario Bazán, Manuel Antonio Guerrero, Dionisio Arreluci, Clemente Espejo y F., Luis Raggio, Elesvan A. Bello, G. N. Andrade, Julio Ríos, B. Spelucín, G. T. Ríos, Miguel Quevedo, G. Harman, F. Dañino, R. C. Anaya, Octavio Silva, Julio V. Seminario, M. Bertrán, Felipe M. Machiavello, Virgilio D' Angelo, L. Torres y Flaconcia, Juan Jave, Pedro Oliva, Milcides Centurión, José F. Gaspard, M. Santillán, A. G. Lugo, José Manuel Arroyo, Juan M. Iglesias, Leo Revoredo, A. S. García, J. I. Rivas Plata, César Centurión, Julio Cáceres, M. N. Méndez, Andrés Miranda, O. Cantuarias, Eduardo Smith, Raúl Bracamonte, S. Tagliaferro, E. Bello Duclós, Carlos Smith, Manuel Campos, Francisco E. Llerena, José de la Rosa Fernández, Félix Luzurriaga, Rodolfo R. Valderrama, Braulio C. Varillas, M. Vargas Moral, M. Castillo, Artimodoro Lora, Vidal Lezcano, Andrés A. López, Alfredo V. Rubio, T. Dolores Paz, Mateo Fuentes, E. Segundo Luna Victoria, Martín Malabrigo, Manuel Holguín, Justo Barba, Aristides P. Zevallos, Sergio Mora, Eliseo Amaya, Luis D. Sánchez, Cristóbal Mendizábal, Fabriciano S. Castro, Asunción Castro, Manuel A. Amaya, Octavio Flores, Félix A. Lora, Lisandro Arriaga Valiente, Lisandro Rodríguez, Vicente Pérez, Ruperto A. Revoredo, A. Paz, Manuel Arriaga, Gregorio Meléndez, José Arrieta, Pedro Murrug, Santos Nunja, Víctor Aguilar, Heriberto Bocanegra, Santiago Cáceda, Manuel Cáceda, Leonidas Montesino, Carmen García, Guillermo F. Carrillo, Roselino

Carril, Pablo Capristán, Baltasar Urbano, Manuel S. León, José María Sipirar, Tomás Yepes, Segundo Romero B., Manuel Orbe-goso.

ACTA DE CHINCHA

Los que suscriben, plenamente convencidos del grave mal que en todos sentidos acarrea á la humanidad la detestada y odiada congregación de los jesuítas, que, expulsados de todos los centros del mundo civilizado, han venido nuevamente á introducirse en la república, disfrazándose de diferentes maneras para explotar á los incautos, en la forma solapada que acostumbra; y no siendo posible dejar que esto acontezca, causándonos con su permanencia más daños y perjuicios que una cruenta epidemia, venimos por esta acta á protestar, con todo el derecho que la ley nos concede, para que, sin miramientos de ningún género, sea expulsada tan temible asociación de nuestro suelo, para evitar, además, la corrupción que están fomentando con sus habituados y malévolos consejos en el seno de nuestras familias; y siendo nuestro Gobierno de clara y reconocida ilustración, apelamos á él, para que, apoyando nuestra justa queja, proceda sin excusa alguna á la expulsión que solicitamos.

Valle de Chincha, 1º de Octubre de 1909.

José Fasce, Emilio Aguirre, Cesáreo Céspedes, Clemente Donohue, Alberto Melhuish, Anselmo Huamán, A. Devoto B., C. Baffico, M. A. Rodríguez, Narciso Estrada, Antonio Carrillo, Abraham D. Lozando, Pedro J. Alvisuri, José J. Buendía, José J. Albizio, Angel Lozano, Gustavo G. Rocha, Erasmo Calderón, Antenor D. Napa, Celso Pérez, Abraham Calderón, Julio Melhuish, Gregorio Prieto, Juan Napa y D., I. Merino, Máximo Puente, Prudencio Napa, Manuel Esquiaga, Juan E. Marthans, Manuel Ramos, Genaro Alomía, Celestino Olivares, Jaime Huidobro, Jesús Jaramillo Rollinthe.

ACTA DE PAMPAS

En la ciudad de Pampas, capital de la provincia de Tayacaja, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos siete, reunidos los ciudadanos que suscriben en la casa habitación del señor Segundo Zuaznábar, á invitación suya, con el objeto de acordar la manera como debe exteriorizar sus pensamientos en vista de la invasión peligrosa que hace al país la calamidad nombrada por antonomasia «Compañía de Jesús»; después de una ligera discusión resolvieron formular la presente acta:

Teniendo presente:

1º Que la ley de 30 de Noviembre de 1855 prohíbe el establecimiento de dicha Compañía (ó cuadrilla), en el territorio de la República; y, no obstante, los jesuítas, menospreciando á aquélla, se han radicado en diversos pueblos del Perú, disfrazándose con distintos nombres;

2º Que constituyendo esa punible actitud grave ultraje á las leyes patrias, se hace preciso una inmediata reprensión;

3º Que, teniendo la «Compañía de Jesús» antecedentes que la deshonran y horrorizan á la humanidad, su permanencia en el Perú es un baldón para sus habitantes y positivo peligro para la buena marcha de la sociedad;

Acordaron:

1º Pedir al Supremo Jefe de la Nación se sirva hacer cumplir en el menor tiempo posible la citada ley y que no sea tan sólo para estar escrita;

2º Que se publique la presente, á fin de que llegue á conocimiento del indicado mandatario la presente petición para ser atendida; y

3º Hacer un llamamiento á los demás pueblos de la república, para que, sacudiendo su marasmo, levanten muy alta su voz contra la institución mencionada.

En fe de lo cual firman la presente por duplicado.

Godofredo Arce, Juan Francisco Arana, Julio Pastor Espinoza, Eloy N. Sosa, S. Zuaznábar, José Medina, Isidro Sosa, Víctor M. Tovar, Oscar Martínez, Benjamín Sánchez Cueto, Jesús Flores del Campo, Octavio López, Epifanio Cortez, Julio D. Gamarra, Vidal M. López, Pablo Carbajal, Pedro P. Tovar, Aurelio Zorrilla, Viterbo Vía y Rada, Venancio Rosas, César Rubianes, Recaredo Peralta, Teodomjro Gamarra, Andrés Bolaños, Víctor López, Gerardo Peña, Emiliano Acevedo, Eustaquio Saravia, Daniel Martínez, Santiago Flores del Campo, Pedro Bolaños, Tomás B. Flores.

ACTA DE HUANCANE

En la capital de Huancané, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos siete, reunidos los ciudadanos que suscriben, libre y espontáneamente, y teniendo en consideración la denuncia del señor Fiscal de la Excm. Corte Suprema de la Nación, respecto á la estadía de la Compañía de Jesús en el Perú.

Primero.—Acordaron adherirse á la denuncia que ha hecho el señor Fiscal, por no ser posible que en el Perú exista por más tiempo la hipócrita secta jesuíta repudiada y expulsada de todas las naciones, por ser dañosa á los intereses y progreso de los pueblos;

Segundo.—Que se lleve á debido cumplimiento la ley de 30 de Noviembre de 1855 que prohíbe el establecimiento en el Perú de la Compañía de Jesús, pues que de ninguna manera se debe tolerar que en el país se establezca esta institución, que se halla fuera de la ley.

En este sentido elevan la presente acta con el motivo expresado y la firman:

Theodoro Vargas, A. Portillo y C., L. Imaña, E. Angles, Armando J. Carpio, Pío N. Vargas, Julio C. Perea, Darío L. Carpio, Juan B. Pinto, Bonifacio Gamarra E., Justo Ontineros, Juan Guerra D., César Aparicio, J. Elías Murillo, Fernando Zapata, Francisco Gil, Tomás Cáceres, Eusebio Elaros, Fabián Pilco, Mariano Pacheco, Gabriel Alvarez, José Almonte, Antolín Carpio, Venancio Aguilar, Mariano Gil, Antonio Aguilar, Cayetano Ficarala, Andrés Alvarez, Pablo Condori, José G. Paredes, Paulino Cornejo.

ACTA DE CHAVIN

(DEPARTAMENTO DE ANCAHS)

En la villa de Chavín, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos siete, reunidos los infrascritos, convocados por el señor Isandro E. Corral, en el local de la sociedad «Porvenir de Chavín»;

Considerando:

1º Que, no obstante la denuncia hecha por el señor Fiscal de la Nación sobre la existencia de jesuítas en el territorio de la República, continúan éstos, con menosprecio de las leyes y de las autoridades, al frente de sus congregaciones;

2º Que esta situación, aparte de comprometer la moralidad de las masas, traería como consecuencia la perturbación é inestabilidad de la paz pública, puesto que la misma ley de su expulsión está basada en la historia terrorífica que ha llevado y lleva desde su fundación;

3º Que, por razones de universalidad, estando como están calificados de peligrosos por todas las naciones civilizadas del Orbe, se hace necesario no perder de vista su incremento y lugares donde actúan; y

4º Los hijos de Chavín, enemigos de toda secta opuesta á sus pensamientos, y mucho más de aquellas cuya permanencia no puede ser grata por un solo instante á los peruanos amantes de su libertad;

Acordaron:

Dirigirse á los Poderes del Estado, pidiendo el cumplimiento de la ley de 23 de Noviembre de 1855, por la que se prohíbe la residencia de la orden jesuíta en el territorio del Perú, por conducto de uno de los diarios de la capital, en que se publicará la presente; en fe de lo cual firmaron:

Lisandro E. Corral, Francisco H. Palacios, José Angel Saenz, Emilio Velázquez, Manuel M. Ipanaqué, Celino Coral, Adrián Coral, Oswaldo Miranda, Justiniano Saravia, Miguel S. del Pozo, Manuel Moreno, Pablo L. Berrios, Fidel Maguiña, Esteban Benites, Emiliano Saenz, Pedro La Rosa, Medardo Noceda, Lucas Ramírez, Pedro N. Alva, Inocente Solís, Teófilo Torres, Roberto Mendoza, Pedro P. Rueda, Francisco García, Pascual Zorrilla, Eugenio Zeballos y S., Aurelio Rueda, J. Melitón Prado, Manuel Castillejos.

ACTA DE JUNIN

En la villa de Junín, capital del distrito de su nombre, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos siete, reunidos espontáneamente los ciudadanos que suscriben;

Considerando:

1º Que es deber de todo peruano propender al desarrollo y engrandecimiento de la Nación, eliminando de su seno todo elemento nocivo, que directa ó indirectamente se oponga á su progreso moral y material;

2º Que siendo los discípulos de San Ignacio de Loyola, ó sea los jesuítas, no sólo la verdadera rémora para todo progreso, sino el peligro inminente para las familias y el Estado, por cuyas tendencias han sido expulsados de todos los países civilizados; y

3º Que la patriótica denuncia del señor Fiscal de la Nación, sobre la existencia de esta secta en el Perú, no ha sido atendida por nuestros Poderes Públicos, quedando así ilusorias las disposiciones terminantes de la ley de 30 de Noviembre de 1855, que prohíben en lo absoluto la estabilidad de la Compañía de Jesús en el territorio nacional;

Acordaron:

Dirigirse al Supremo Gobierno, por órgano de uno de los diarios de la capital, á fin de que, por respeto y dignidad de la Na-

ción, haga cumplir las leyes y resoluciones vigentes, por las que se prohíbe la residencia de la mencionada Compañía de Jesús en el territorio peruano.

En fe de lo cual firmaron:

Hercilio Sugasti, Charles E. Lund, J. C. Taramona, Jorge N. Córdova, J. Camacho, Leonidas Martínez, A. Alvarez, C. Reynaldo Serna, Tiburcio Gamarra, Francisco J. Villaján, Celso T. Cubillas, M. S. Moreno, E. Pardo Figueroa, Patricio Alcocer, Ramón A. Rivera, Constancio G. Arroyo, Gerardo Loyola, Manuel D. Solórzano, Francisco Gamero, Federico Quiroz, Leocadio Meza, Silvestre Chuco y Navarro.

ACTA DE PAITA

En Paita, capital de la provincia del departamento de Piura, los ciudadanos que suscriben, teniendo en consideración:

1º Que el Perú, siguiendo el adelanto de otras naciones, expulsó á los jesuítas, á tenor de la ley de 30 de Noviembre de 1855, resolución de Julio 23 de 1874 y ley de 27 de Septiembre de 1886, complementarias de la de 1855; y

2º Que, no obstante la vigencia de las leyes y resolución citadas, la mencionada secta jesuíta ha regresado con los nombres de redentoristas, lazaristas y otros, definiéndose últimamente como Compañía de Jesús, según la denuncia del doctor Seoane, Fiscal de la Nación.

Por las razones expuestas, al Soberano Congreso nacional exigimos que teniendo en cuenta la vigencia de las leyes de 1855 y 1886 mencionadas;

Que en el clero nacional contamos con hombres casi mendicantes por la invasión y absorción de los jesuítas, sin que, por otra parte, falte entre el clero peruano hombres tanto ó más ilustrados que los jesuítas y sin los vicios que éstos ostentan;

Al Soberano Congreso pedimos que se digne disponer al Ejecutivo cumpla las leyes de que hacemos mención, á fin de que la Compañía de Jesús sea expulsada del territorio nacional.

Es justicia, que esperamos alcanzar de la alta justificación é ilustrado criterio de la Representación Nacional.

Paita, Noviembre 21 de 1907.

Gil Antonio Guerra, M. L. Lizárraga, Pablo López, M. Galup, I. Magurto, N. Carrasco G., M. A. Gascade, Laureano Negrini, Miguel Agurto, M. E. Arcelles, José M. Saldarriaga, Carlos C. Ginocchio, Teodoro S. García, Belisario Herrera, Daniel L. Castillo, Manuel Prais, José L. Luna, Gaspar Alzamora, Arturo Valdez, E. P. Herrera, José Gómez Muro, Víctor Rodríguez, Luis Paz, Florentino Yarlequé, Felipe Lozano, P. Ismael Palleté, José M. Mogollón, Alejandro Torres, Juan Manuel del Rosario, Euge-

nio Aguirre, Juan José Crisóstomo, Daniel Urbina Piojalva, Eusebio Aguirre, Fidel Camagué, Manuel de la Cre, Alejandro Vázquez, C. A. Naranjo, Alejandro Arrutegui, Stuardo Carsera, Juan P. Núñez, Máximo Alburquerque, M. R. Diéguez, Juan R. Canales, Roberto Curay, Manuel I. Alburquerque, José Dolores, Reto Briceño, Antonio Garavito, José A. Castro, A. García P., Mariano Rosado, José Carrillo, José D. Carrillo, Miguel Merino, Pablo Morán, Fernando Angola, Benito R. Grado, José Vilda, Felipe Saldarriaga, Medardo Benites, Félix Alzamora, M. Váscosnes, Luis Rodríguez, Ricardo Torrico, Francisco Pérez, Jacinto Lama, Benjamín García, M. Tomás Gamero, Pedro Rosado, M. Arcelles, C. Arcelles, Víctor M. Ovalle, Aurelio del Rosario, A. I. Arcelles, Carlos A. Arellane, Miguel Saldarriaga, Emilio Alzamora, José de Goyonochea, Benjamín Vega, Domingo Gómez Mino, Pedro E. Orejuela, José M. Gómez, O. Bermúdez, José S. Chira, Juan E. Aduadzar, J. F. Agurto, F. J. Naranjo, Juan I. Vázquez, Alejandro Menéndez López, Carlos Adrianzén, E. M. Serra, Juan Manuel Calderón, Benjamín Saiag hijo, Pedro I. Miñaro, V. García Castro, J. Garrido, J. M. Lazo, L. B. Vivanco, A. Schiarello, C. A. Franco, F. Guerra y Pimentel, I. S. Cas B., Miguel Carreño, Luis Espinoza, V. A. Seminario, M. A. de Lama, Manuel Colina y V., Carlos Cortez, L. Eloy Acha, A. M. J. Portocarrero, A. Alolona, L. M. Moreira, Nolazco Rodríguez, Enrique Muñoz, M. C. Murillo, José Calva, Max Guevara G., J. J. Farfán, Alfredo Sears, Juan Vargas Machuca, Federico Ugaz, J. Emiliano Cárcamo, José del C. Arcela, Maximiliano Salazar, Manuel F. Rodríguez, José G. Cortez, José F. Lunce, Daniel Flores, Leonidas Correa, Agustín A. López, Pedro Lozano, Victorio Cruz, Pedro I. Zavala, César Franco, Manuel R. García, Manuel R. Murillo, Manuel García, José Carrasco, J. J. Ugarte, Eloy Vázquez, Emiliano Amayo, Francisco García H., E. Delgado, Miguel D. Alvarado, A. A. Coronado, Félix G. Ramírez, Juan A. Cavero, Leonardo Cruz, Domingo Medina, Toribio Sepúlveda, Tomás Arévalo, Antonio Saldarriaga.

ACTA DEL CUZCO

Los suscritos, por sí y en representación de la parte pensante de esta sección territorial;

Considerando:

1. Que la existencia de los jesuitas en el Perú es una grave amenaza al progreso y engrandecimiento del país, razón por la que siempre han sido rechazados por todas las naciones;
2. Que toda ley debe ser estrictamente cumplida en el territorio nacional;

3º Que por ley de 26 de Noviembre de 1855 está preceptuada la expulsión y consiguiente inadmisión de los jesuítas en el Perú;

4º Que, sin embargo de aquella terminante disposición legal, existen dichos jesuítas en la Nación;

Determinan:

Solicitar del Soberano Congreso y del Supremo Gobierno la inmediata expulsión de los ya citados jesuítas, en cumplimiento de la respectiva ley mencionada. En fe de lo cual firmaron:

Cuzco, á 10 de Octubre de 1907.

Manuel A. Alvarez, Arturo Cartagena, I. Ocampo, Eleuterio Rivero, Antonio Grossa, Nicolás León, Luis Sanabria, Tadeo Suora, Segundo Pérez, Juan N. Jara V., José Domingo Nieto, Martín Pareja, Horacio Luna, Juan Valdez, Edv. Fuentes Farfán, Juan de D. Galdos, W. R. Guerra, Alejandro Olazábal, Andrés Recharte, Julián Luna, Juan César Otárola, Isaac Campos P., Arturo Gabar, Máximo Gala, Manuel C. Ansía, Enrique Silva, Otilio Torres, José Genaro Rosas, Mariano C. Mendoza, Moisés González Valer, Luis Angel Rosas, P. Benjamín Díaz, Alberto Valenzuela, Nemesio Sota, L. Antonio Oblitas, C. Iso Revollar, Juan V. Pérez, Martín Severo Frisancho, I. G. González, Eusebio N. Molina, B. J. Calderón, M. ROSA DE ROSAS y S (1), Juan A. Rosas y S., Miguel Ascensión Zamora, Damián Usandiaras, Francisco Andía Corrales, Melquiades Peralta, David Charro, Manuel Castro, Manuel M. González, José Paredes, Manuel Navarro, Javier Soto, Alberto de Vinatea, Anselmo Carrillo, Valentín Cornejo, Isaac González, L. G. Ocampo, José M. Moscoso, Alberto Winfel, Augusto Ochoa, Pedro F. Poblete, Francisco Layseca, M. Medina, Felipe S. Peralta, Cristóbal Aragón, Guillermo Estrada, Francisco Bonet, José F. Guevara.

OTRA ACTA DEL CUZCO

Los ciudadanos que suscriben, vecinos de la ciudad del Cuzco, convencidos, desde hace mucho tiempo, de los inmensos males que en el país viene produciendo la permanencia de los jesuítas y su alarmante invasión por todas partes y con diversos nombres, piden al Gobierno y al Congreso el cumplimiento de la ley de 26 de Noviembre de 1855, que prohíbe el restablecimiento de la Compañía de Jesús en el Perú, á cuyo fin tiende la denuncia hecha en 28 de Junio último, ante el Ministro de Justicia y Culto por el

(1) Esta es una señora, lo que prueba los progresos que está haciendo la idea emancipadora en el valeroso departamento del Cuzco.

Fiscal de la Excma. Corte Suprema, doctor Guillermo A. Seoane; en fe de lo cual firmaron.

Cuzco, Octubre 8 de 1907.

Felipe S. Paredes, Julio C. Castro, Isaac Pilares Polo, Camilo Castro, Manuel T. Solís, Domingo Yépez, Oswaldo Guevara, Vicente Borda, Ricardo Monteagudo, Juan N. Cáceres, Juan Galindo, José D. Lézornaes, Santiago Seguros, Rodolfo de la Barra, Julián Martínez, Carlos Cirilo Menzala, Hermenegildo González, Nazario C. Amar, Víctor Amar, Juan de Dios Aranvide, Casimiro Aranvide, Mercado Pelayo, Justino Alosilla, Juan M. González Lanza, Bernardino González, José Saturnino Silva, Felipe Cornejo, Manuel Jesús Urbina, Vital P. Cobarruvias, Celestino del Castillo, C. A. Pacheco, Justo R. Aparicio, Isaac Vidaurre, Constantino A. Altamirano, José Alosilla, José I. Silva, Pío Wenceslao Olivera, Anselmo Alosilla, Víctor Gómez Farfán, Angel E. Estrada, José P. Cárdenas, Antonio Tamayo, Feliciano Blanco, Guillermo Estrada, Santos E. Corvetto, Antonio J. Herrera, Daniel Núñez, J. Guevara, Joaquín Tió, Alejandro H. Yanque, Florentino Salas, Alejandro Morán, Francisco Vega, Daniel Puente, Julio Marquina, Carlos Vega, Fabricio Monteagudo, Apolinar Ampuero, Silverio Contreras, Jorge Fiok, Adrián Miranda, Gabino Baca, Julio Tinapuyo, Manuel Casapanca, M. Ismael Montes Mar, Jaime S. Olivera, Víctor J. Cárdenas, G. León Velazco, José D. Lizama, Demetrio G. Pelaez, C. R. Zamaflora, Miguel Riquelme, Juan L. Ocampo, Miguel Zevallos, Max Izquierdo.

ACTA DE CONCEPCION OCAÑA LARAMATE Y OCOYO

[DEPARTAMENTO DE AYACUCHO]

En Concepción, distrito de Otoa, en la provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, á ocho de Noviembre de mil novecientos siete, los que suscriben, reunidos espontáneamente y teniendo en cuenta:

Primero:—Que desde el año de 1880 á la fecha vienen invadiendo el territorio nacional innumerables frailes de las diversas órdenes, especialmente de la Compañía de Jesús, á pesar de que dos leyes patrias vigentes prohíben terminantemente el establecimiento de estos últimos en la Nación;

Segundo:—Es llegado el momento de secundar el patriótico propósito del señor Fiscal de la Ilustrísima Corte Suprema de Lima doctor don Guillermo A. Seoane, quien, en cumplimiento de sus deberes de magistrado y peruano, ha denunciado el hecho de la presencia de los jesuítas en el Perú, por su oficio de veintiocho

de Junio de este año; dirigido al señor Ministro de Justicia y Culto;

Tercero:—El haber dirigido el mencionado señor Fiscal su oficio al señor Ministro, implica, á nuestro juicio, pedir el cumplimiento de la ley de 26 de Noviembre de 1855, que textualmente dice:

“ República del Perú.—Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.—La Convención Nacional del Perú, decreta: Artículo único.—NO ES PERMITIDO EL RESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones en Lima, á 26 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel Ezequiel Rey de Castro, presidente.—Simeón Tejada, secretario.—José Gálvez, secretario.—Al Presidente Provisorio de la República.—Lima, Noviembre 30 de 1855.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—MAR”;

Cuarto:—En el estado actual de la civilización, las instituciones monásticas son un anacronismo, siendo las únicas redentoras de la humanidad las ciencias aplicadas á las industrias y el comercio en los variados campos de la actividad humana, habiendo sido tales instituciones, durante la Edad Media y aún hoy, donde es tolerada su existencia, la rémora para la difusión de las luces del saber, el valladar infranqueable para la libertad de conciencia, de pensamiento y de palabra; las que por largos siglos tuvieron sumido en tinieblas al mundo cristiano, aherrojada la libertad, humillados los pueblos y los mandatarios de las naciones;

Quinto:—Para poner de relieve la inconveniencia de permitir la estada por más tiempo de la Compañía de Jesús en el territorio peruano y probar lo funesto que es ella dondequiera que haya sentado sus reales, apuntamos unos pocos hechos de ella, del sin número que registra la Historia, principiando con la fecha de su aparición en el mundo europeo. Creada en 1534 por Ignacio de Loyola, reconocida su existencia legal en 1540, dos años después, en 1542, tenía lugar su primera expulsión.

En ese mismo año eran lanzados de París dieciséis jesuítas, por perturbadores del orden público. En 1591 un decreto del Parlamento ordenó á los jesuítas abandonar París y demás ciudades, por corruptores de la juventud. En 1598 salieron de Holanda, convictos de haber mandado asesinar al Príncipe Mauricio de Nassau. En 1605 el padre Garnet, superior de los jesuítas en Inglaterra, fué ahorcado, juntamente con sus acólitos, por haber conspirado contra la Reina é intentado hacer volar el Parlamento. En 1621 fueron arrojados de Polonia, por haber suscitado la guerra civil. En 1631 fueron expulsados del Japón, por trastornadores de la paz pública. En 1667 fueron arrojados del Paraguay, por haber absorbido sus riquezas, reduciendo á la

pobreza á sus habitantes. En 1762 el Parlamento de París suprimió, por unanimidad, la institución de los jesuítas en Francia, declarándola incompatible con un país civilizado y contraria al derecho natural. En 1773 Clemente XIV decretó la abolición de la Orden de los jesuítas en toda la tierra, declarando imposible conseguir para la Iglesia una paz duradera mientras existiera tal sociedad. En 1816, Alejandro, Emperador de Rusia, dió un decreto para la expulsión de los jesuítas, porque éstos “plantaron la discordia y la enemistad en el seno de las familias, desligando al padre del hijo, al hijo del padre y de la madre y sembrando la división de una misma familia”.

El Gobierno español, durante el coloniaje, por decreto de 27 de Marzo de 1767 y Real Cédula de 5 de Abril del mismo año, mandó á los Virreyes y Arzobispos de las Indias que procediesen al extrañamiento y ocupación de temporalidades de los religiosos de la Compañía de Jesús.

Sexto:—Existen vigentes, como decimos, las dos leyes de 1855 y 1886; y sería culpable, y aún crimen de lesa patria, no pedir su estricto cumplimiento ante los Poderes Públicos.

Séptimo:—Todo lo apuntado basta para llevar al convencimiento del Jefe del Poder Ejecutivo, del Congreso Nacional y de la Nación entera, de que no son los jesuítas los llamados á regenerarnos, instruyéndonos y moralizándonos, sino maestros preparados en armonía con los adelantos é ideales modernos.

Por todo lo expuesto, acordamos:

1º Invitar á todas las personas de ambos sexos de este pueblo y pueblos vecinos á protestar con nosotros de la invasión de los jesuítas en el territorio de la República y que firmen esta acta como prueba de su adhesión á nuestros ideales; y

2º Enviar original esta acta al doctor Christian Dam, para que, por medio de la publicación por la prensa de la capital, haga llegar á conocimiento del Presidente de la República y del Soberano Congreso de la misma, para que, en cumplimiento de las leyes citadas y las verdaderas conveniencias de nuestros pueblos, procedan á la inmediata expulsión de los jesuítas, firmamos:

Gelasio L. de Guevara, Ignacio G. Guevara y Calderón, Cosme Aybar, Eufemio Méndez, Juan Onofre, S. Bendezú, Infante Jurado y Landeo, Eleodoro Landeo, Jesús Cabezudo, Francisco Parra, Félix E. Saravia, Emilio Aybar, Cecilio Servelén, Rufino Parra, Felipe S. Guerra, A. Ramírez y C., Julián Garayo, José F. Chiri, A. Landeo, Miguel Alarcón y Salcedo, Luis Flores, Moisés Aybar, Daniel Guevara, Elías Guerra, Emilio D. Fernández, Genaro Elías Bendezú, SABINA A. DE FERNÁNDEZ, JUANA R. FERNÁNDEZ, Pablo Munarriz.

VECINOS DE OCAÑA

V. Herencia H., Julio Chávez, Uldarico Bernaola, Sabino Lara, Cipriano R. Gálvez, Vicente Vera, Mariano Guevara, Pablo H. Montoya, José Guevara, Hipólito Ventura, Teodosio Gavilán, Gumersindo Guevara, Serapio Guillén, Braulio Montoya y Guillén, Buenaventura Bendezú, Luis Ludeño y Medina, Porfirio Bendezú, Félix Bendezú, Félix Gavilán, Fidel Bendezú, Germán Bendezú, Octavio Montoya y Bendezú, Leandro R. Gavilán, AUREA F. DE MONTOYA, F. Santiago Bendezú, Nemesio Guevara, Y. Herencia, Enrique Palomino, Irene Gavilán, Domitila Gavilán, Rosa M. de Guillén, Margarita Guevara, Adelaida Guillén(1), Antonio Sanca, Luis G. Pacheco, S. Guevara, Bartolomé Gavilán, Emilio Revilla, Abel Cabezudo, Claudio Bendezú.

VECINOS DE LARAMATE

Félix Moscoso Guerra, Erasmo S. Fernández, Juan C. Guevara, Agustín Guillén, Benicio Guevara, Félix Maximiano Tenorio, Hipólito Munive B., Nemesio Tenorio, Bernabé Ríos, Patricio Bellido, Isaac Canales, Cesáreo Garayar, Pelagio Tenorio, Tiburcio Tenorio, Jesús E. Tenorio, Citaliano Rodríguez, Mariano Guillén, Benjamín Jurado, Porfirio C. Palomino, Juan de D. Guevara, Jesús L. Quiroz, Emilio Guevara y Rodríguez, Manuel Falconí, Isaac Sarmiento, César Gallegos, Juan P. Bendezú, Miguel Garayar.

VECINOS DE OCOYO

Luis Gabulle, Isaías L. de Guevara, José P. Herrera, Leonidas Valenzuela Breña, Alberto Ramos, Silvestre Vila, Emilio P. Roca.

ACTA DE CHICLAYO

Señor Presidente del Congreso:

Los ciudadanos que suscriben, haciendo uso del derecho de petición acordado por el artículo 29 de la Constitución Política; y

Considerando:

Primero:—Que la existencia en el Perú de la llamada Compañía de Jesús, además de ser ilegal, es un poderoso obstáculo para su progreso y su desarrollo;

(1)—Es consolador para el patriotismo y halaga mis anhelos de luchador ver que en un distrito tan reducido en población como Ocaña, figuren seis representantes del bello sexo suscribiendo el acta que pide la expulsión de los jesuitas.—N. DEL A.

Segundo:—Que es un deber de todo ciudadano velar por la moral pública y por el respeto á la dignidad nacional, todo lo cual es atentado impunemente por dichos individuos;

Tercero:—Que por leyes vigentes, como la de 30 de Noviembre de 1855, está prohibida en el Perú la existencia de esa Compañía, como comunidad, como congregación, como cuerpo docente y bajo cualquier otra forma.

Acordaron pedir al Congreso Nacional, por órgano de V. E., que en el día se cumpla la ley á que se refieren y que sin dilación se proceda á expulsar á los jesuítas del territorio nacional.

Es justicia,

Chiclayo, Diciembre 6 de 1907.

Manuel Uchofen, Víctor M. Amésquita, B. Augusto Gamarra, Felipe S. Bocanegra, Gregorio Guerra, José Sigifredo Soto O., Juan M. Carlin, Florentino Cabanillas, Víctor E. García, Eulogio Alvarado, Juan Noel Jaime, Manuel A. Vivanco, José Melecio Jaime, Baltasar Morán, Germán P. Gaspard, Federico G. Kling, Guillermo Amésquita, Ramón Varillas, José Manuel Donayre, N. Martínez, Conrado Medina, Lisandro Linares, Santiago C. García, José María Larios, Lucas Arica, Tomás P. Valdez, Máximo Carranza J., Gerardo Soto, Manuel Luzquiños O., Manuel Siubate, Francisco Fidel Espinoza, Adolfo Ramírez, Juan de Dios Lora y Cordero, L. Brandón, B. Stuchi, Teodoro A. Cosmópolis, Román Vera, Mateo Vargas Jáuregui, Pedro Carasola y D., Adolfo Grass, Juan Sierra, Felipe S. Toro, F. González, A. R. Pumbli, R. Cortez, Frank Klinge, J. Barandiarán, G. Russo, Víctor D. García, F. F. Castellanos, Justiniano Romero, Manuel Burga, Pablo Boggio, Dionisio Mendoza, L. E. Porrás, Luis Noriega, F. L. Iparraquirre L., José Lino Pérez, Arturo D. Guzmán, B. Gurgine G., H. Chirinos, Manuel Silgado, E. Wuru, F. G. Olavarría, R. Gutiérrez, Virgilio A. Pérez, B. Alberto Chases, Rosendo La-Serna Chávez, G. Matiero, I. Jiménez, José C. Campos S., Ricardo Arbulú, Juan de Dios Cabanillas, Arturo D. Montehermoso, José M. Arias, Carlos Hernández, Manuel Persy, Alberto Chirin, José Castro y Cuadra, José O. Delgado, Eulogio Martínez, Santiago Vines, José M. Tillo, Félix Larrios, Manuel Castro Arriaga, Francisco Franco, Augusto Toledo, Manuel Bulnes Ortiz, Pablo Chanamé, Gregorio Castellanos, Manuel Maradiegue, Benjamín Flores, Luis E. Ch. Leyva, Eulogio G. Laserna, C. A. Caballero, Juan F. Moreno, Daniel Rojas, Cirilo Portales, Alberto Chaqui, Pedro A. Dávila, Enrique von der Heide, Lorenzo Valladares y Correa, Domingo E. Dávila y Correa, M. V. Zapata, José Ignacio Mantilla, Gabriel Martínez, José M. Saavedra, Luis Mesta, Higinio Ramírez, Lorenzo Ugaz, Guillermo Rojas, A. Boggio, Juan del C. Morry, José I. Puentes, Juan F. Torres, J. Javier Ora, José Ora, Angel E. Badarrelli, Juan M. Balcázar, H. S. E. Guerra, R. Castellanos, M. Bazán B., Gustavo R. Limo, Román Inope, Agustín Limo, Pedro Navarrete Salazar G., Castillo Chavarri, Alejandro Llontop,

Carlos A. Lino, Pedro Salazar, N. Domínguez, Ramón Nasanio, A. G. Rojas G., Juan Finetti, Alcides Ugaz, Eduardo L. Hornung, José Incháustegui, Jacinto R. Faleno, Jorje B. Incháustegui, Julio Aguilar, José Demetrio Aguilar, R. de la Oliva, J. Arbulú M., F. D. Vallejo y C., Luis G. Rojas, Carlos León, Manuel Bancayán García, L. Paz y C., Antonio H. Tejada, Enrique Ovalde, Carlos Torres Romero.

ACTA DE CARHUAZ

(PROVINCIA DE HUARÁS)

Los ciudadanos que suscriben, vecinos del distrito de Carhuaz en la provincia del cercado de Huarás;

Considerando:

1º Que la ley de 30 de Noviembre de 1855 ha prescrito la no existencia de la Compañía de Jesús en el territorio nacional; y

2º Que á pesar de ella y de la denuncia y petición del Fiscal de la República doctor don Guillermo A. Seoane, esa institución subsiste en el país, disfrazada con estos ó los otros nombres, con mengua y perjuicio de la Nación, en general, y, muy particularmente, de la juventud que hoy se educa en escuelas y colegios para representarla mañana.

Resolvieron:

1º Solicitar de las Cámaras Legislativas y del ciudadano encargado de la Presidencia de la República el estricto cumplimiento de la ley de 30 de Noviembre de 1855 que prohíbe la subsistencia de la Compañía de Jesús en el territorio del Perú; y

2º Entregar esta acta á la prensa peruana, para la inteligencia de todos los ciudadanos y para el fin que se proponen conseguir.

Para constancia firmaron:

Carhuaz, 23 de Noviembre de 1907.

Manuel D. Torres, Constantino Figueroa, Miguel Alegre Ramos, Melchor A. Pajuelo, Carlos B. Virhner, Luis B. Torres, Santiago Alegre, Manuel Espíritu Torres, Pablo Lucchesi, Miguel Salazar, Victoriano L. Sánchez, Pablo Chinchá, Fortunato G. Romero, Germán R. Palma, F. Javier Torres, Andrés Montenegro, Tadeo S. Guerrero, B. N. Rodríguez, J. R. Luna, José Ramírez, Julián Figueroa Villán, Sixto Luna, Diego Gómez, Juan N. Olivos, Rosendo Cornejo, Estanislao Lazarte, Roberto Estrada, Max I. Guina, Zoilo Bengi, Florián A. Vega, Manuel Roca, José Figueroa, Cornelio Guerrero, Leonardo Gómez, Jorge Sebillorio, Ambrosio R. Ramos, Alberto D. Palma, B. Augusto Mejía, Carlos Robles, Ricardo Carrasco, Claudio A. Alegre, Antonio Rodríguez, José Timoteo Rerjes, Manuel Alfaro, Santiago Chávez, José Mejía, Leonardo Romero, Manuel R. Luna, Francisco Berrospi, Guillermo Mejía, Francisco Romero, José Luis Glorio, Mariano

C. Giraldo, Aurelio Armijo, Eleodoro Palomino, Domingo Milla, Manuel C. Figueroa.

ACTA DE YUNGAR

(PROVINCIA DE HUARÁS)

Excelentísimo señor:

Los ciudadanos que suscriben, vecinos del distrito de Yungar, en la provincia del Cercado de Huarás;

Considerando:

1º Que la ley de 30 de Noviembre de 1855 ha prescrito la no existencia de la Compañía de Jesús en el territorio nacional; y

2º Que, á pesar de ella y de la denuncia y petición del Fiscal de la República doctor don Guillermo A. Seoane, esa institución subsiste en el país, disfrazada con estos ú otros nombres, con mengua y perjuicio de la Nación en general, y, muy particularmente, de la juventud que hoy se educa en escuelas y en colegios para representarla mañana;

Resolvieron:

1º Solicitar de las Cámaras Legislativas y del ciudadano encargado de la Presidencia de la República el estricto cumplimiento de la ley de 30 de Noviembre de 1885, que prohíbe la subsistencia de la Compañía de Jesús en el territorio del Perú; y

2º Entregar esta acta á la prensa peruana para la inteligencia de todos sus ciudadanos y para el fin que se propone conseguir.

Para constancia la firmaron en el distrito de Yungar á 23 de Noviembre de 1907.

M. R. Arévalo, Alcalde Municipal, Plácido Sánchez, Alcalde Accesorio; Manuel S. Polo, Regidor; Manuel G. Rosales, Síndico de Rentas; Alejandro Cerna, Regidor; Juan Durand, Síndico de Rentas, Tomás A. Moto, Martín M. Ramírez, Secundino Giraldo, Guillermo L. Loli, Manuel C. Carrión, Gobernador; Manuel E. Sánchez, Aurelio Giraldo, Toribio García Sánchez, Santiago Giraldo, Pedro Villanueva, José G. Díaz, Agustín Sánchez, Nicanor Osorio, Franco Julca, F. Julián, M. Haro, Manuel Haro, José D. Sánchez, Francisco Ramírez, Emilio S. Castillo, Manuel R. Broncano, Jesús Haro, Marcos Ramírez, Lorenzo Ramírez, Remigio Visitación, Gregorio Castro, Martín Guío, Valentín Sánchez, Julián M. Haro, Vicente Haro, Marcos Loli.

ACTA DE YANGAS

(PROVINCIA DE HUARÁS)

Los ciudadanos que suscriben, vecinos del distrito de Yangas en la provincia del Cercado de Huarás;

Considerando:

1º Que la ley de 30 de Noviembre de 1855, ha prescrito la no existencia de la Compañía de Jesús en el territorio nacional; y

2º Que apesar de ella y de la denuncia y petición del Fiscal de la República, doctor don Guillermo A. Seoane, esa institución subsiste en el país, disfrazada con éstos ó los otros nombres, con mengua y perjuicio de la Nación en general, y muy particularmente, de la juventud que hoy se educa en escuelas y colegios para representarla mañana, dirigidos por los jesuítas;

Resolvieron:

1º Solicitar de las Cámaras Legislativas y del ciudadano encargado de la presidencia de la República, el estricto cumplimiento de la ley de 30 de Noviembre de 1855 que prohíbe la subsistencia de la Compañía de Jesús en el territorio del Perú; y

2º Entregar esta acta á la prensa peruana para la inteligencia de todos los ciudadanos y para el fin que se proponen conseguir.

Para constancia la firmaron en Yungas, á 22 de Noviembre de 1907.

C. Robledo, Propietario; Emilio Godenzi, Alcalde Municipal; Manuel C. Collas, Síndico Municipal; Roberto Arévalo, Síndico Municipal; Juan C. Tisnoco, Regidor; Clemente Valverde, Joaquín Montes, Miguel Tinoco, Sebastián Raarde, Inspector Municipal; Sebastián Obregón, Enrique J. Quiroz, Manuel Villafán, Rosas Quiroz, Jerónimo Ríos, Genaro Ríos, Francisco Mazo, Catalino Sarzosa, Eulogio González, Edilberto González, Diego Giraldo, Justo Romero, Juan Giraldo, Daniel Loli, Martín Romero, Justo Tinoco, Carlos Quiroz, Juan D. Obregón, Manuel Gil Alva, José Gabino Maguiña, Tomás E. Bronvano, Jerónimo Ríos, Manuel I. Mendoza, Felipe Aguirre, Casimiro Galán, Manuel R. Galán, Asencio Díaz, Pantaleón Obregón, Juan C. Toro, Juan Ríos, Rudesindo Romero, Isidoro Obregón, Julio Villareal, Hilario Villarreal.

ACTA DE ILABAYA

En el pueblo de Ilabaya, de la provincia y departamento de Tacna, á los diez días del mes de febrero de mil novecientos ocho, reunidos los suscritos, teniendo en consideración: Que por ley de 30 de Noviembre de 1855 no es permitido el establecimiento de la Compañía de Jesús en el territorio de la República;

Que no obstante la prohibición expresa que contiene la ley citada y haber sido expulsados anteriormente, se han vuelto á introducir en el país;

Acordaron:

Suscribir la presente acta y elevarla al Soberano Congreso, pidiendo el cumplimiento de la referida ley, que prohíbe la residencia de los jesuítas en la República;

G. A. Pinto, Roberto T. Pinto, Emilio Costa, Nicolás V. Cornejo G., Julió Krauss, Celestino Vargas, Raul Costa, B. Torres Martínez, Guillermo Nieto, Pablo Villanueva, C. E. García, Rubén Pinto, A. Flores L., Vicente Telles, Luis E. Hinojosa, J. R. Lupistaca, José Sánchez R., Manuel S. Sánchez, Federico Arce, Andrés Picoaga, Miguel Portugal, Carlos Guillen Cornejo, Electo Córdova, Valentín Monge, Mariano Arredondo, Armando Sánchez V., Carlos E. Vargas, Francisco Villanueva, Juan N. Dávila, M. Higinio Sánchez, Ernesto Vargas, Anselmo Reynoso, Nicolás Chiri, Eleodoro Chiri, Domingo Reynoso, Carlos Rosado.

ACTA DE LOCUMBA

Los que suscriben;
Considerando:

Que apesar de haberse expulsado del territorio de la República, la orden religiosa llamada Compañía de Jesús, ésta ha continuado existiendo en él;

Que por ley de 30 de Noviembre de 1855, se prohibió el establecimiento en el país de la indicada Compañía, ley que, apesar de encontrarse en vigencia, no ha sido ni es respetada;

Que se hace necesario solicitar del Supremo Gobierno el cumplimiento de la expresada ley;

Acordaron:

Elevar á quien corresponda la presente, pidiendo el cumplimiento de la ley citada, remitir un ejemplar al doctor Christian Dam, para los fines consiguientes y firmar, como en efecto firman por duplicado la presente en Locumba, capital del departamento de Tacna á los cinco días del mes de Marzo de 1908.

R. de la Flor, José H. Vélez, Aurelio Jara Almonte y V., Luis J. Zapata V., José C. Vélez, Manuel A. Chipoco, Gaspar Zapata, Rodolfo Gonzáles, José V. Medina, David F. Dávila, Enrique Sologuren, Luis J. Gil, Celestino Vargas, Rafael Vasquez, Lucio López, A. T. Maldonado, Demetrio H. Torres, Jrge A. Pérez, J. M. Uzátegui, P. Ricardo Vélez, Carlos E. Pérez, Arturo Arteaga Ortega, Belisario Castañón, Ricardo E. Maldonado, Gerardo F. Cornejo, Pablo Sánchez, Luis G. Céspedes, Mariano Condore, Eduardo Sologuren, Juan J. Salas, Aurelio Vargas.

ACTA DE HUANTA

En Huanta, capital de la provincia de su nombre, del departamento de Ayacucho, á los veinte días del mes de enero de 1908, los que suscriben, ciudadanos en ejercicio, haciendo uso de su derecho de petición; y

Considerando:

1º Que la existencia de la comunidad de religiosos llamada “Compañía de Jesús” en el territorio de la República no solo es una calamidad pública, bajo el punto de vista económico, sino un peligro positivo para nuestras instituciones democráticas, como lo prueba la historia.

2º Que hasta en los tiempos de fanatismo, gobiernos netamente clericales, se han visto en la necesidad de expulsar á tan abominable secta de sus territorios, con mayor razón se impone la necesidad de expulsar en las actuales de civilización, para no hacer retrogradar á la República en el camino del progreso.

3º Que al llevarse á cabo la insinuada expulsión, no se hará más que cumplir el mandato de leyes vigentes que son: las de 30 de noviembre de 1855 y 27 de Setiembre de 1866 y resolución de 23 de Julio de 1874; y

4º Que es un deber de patriotismo y aún de conveniencia, velar por el cumplimiento de las leyes al respecto.

Acordaron:

1º Solicitar del Soberano Congreso, que en uso de sus atribuciones constitucionales, exija del Ejecutivo el estricto cumplimiento de las arriba citadas leyes, expulsando á la Compañía de Jesús del territorio nacional; y

2º Recomendar al benemérito ciudadano doctor Christian Dam la entrega oportuna de este memorial al Congreso.

En fe de lo cual firmaron: Lisandro Gómez, Narciso Sosa, Belisario F. León, Francisco Medina, Telésforo Osejo, Víctor L. Soto, Emilio Santa Cruz, Francisco S. Urbano, Fortunato Cárdenas, Manuel G. Orcasitas, Jesús E. Cárdenas, Rosendo A. Cárdenas, D. F. Cabrera, Pablo Cárdenas, Ernesto Hermosa, Valentín Ruiz, Manuel Guerrero Flores, Maximiliano Meneses, Celedonio Meneses, Emilio Saavedra Arlegui, Nicanor Gómez, Jesús Andía, M. Pérez Palma, Rufino Patiño, Teodosio Muñoz.

José Manuel Soto, Notario Público, certifico: que los señores Lisandro Gómez, Narciso Sosa, Belisario J. León, Francisco Medina, Telésforo Osejo, Víctor L. Soto, Emilio Santa Cruz, Francisco S. Urbano, Fortunato Cárdenas, Manuel Galindo Orcasitas, Jesús E. Cárdenas, Rosendo A. Cárdenas, David J. Cabrera, Ernesto Hermosa, Valentín Ruis, Manuel Guerrero Flores, Maximiliano Meneses, Celedonio Meneses, Emilio Saavedra Arlegui, Nicanor Gómez, Jesús Andía, M. Pérez Palma, Rufino Patiño, y Teodosio Muñoz, han manifestado, al certificante, legalizara sus firmas y rúbricas que tienen puestas al pié de la presente acta, en cuya verdad pongo esta diligencia en Huanta á 1.º de Febrero de 1908, José Manuel Soto—Un sello—José Manuel Soto, escribano publico.

ACTA DE SICUANI

En Sicuaní, capital de la provincia de Canchis, los suscritos, miembros del "Centro Liberal Independiente."

Considerando:

Primero:---Que según el artículo 1.º de nuestro programa, perseguimos la libertad de cultos y la separación de la Iglesia y el Estado, así como también extirpar, los abusos del clericalismo.

Segundo:---Que así mismo según el artículo 4º del mencionado programa, propendemos á la laicalización de la enseñanza.

Tercero:---Que la secta religiosa llamada, de los jesuitas, ha sido desde su fundación un terrible flajelo, para la humanidad y un verdadero obstáculo para el progreso de las naciones donde ha fijado su residencia.

Cuarto:---Que también dicha Compañía de Jesús constituye un ataque violento á la moralidad, por sus costumbres perniciosas, así como un peligro para los niños confiados á los planteles de enseñanza que dirigen, siendo de consiguiente completamente contrarios al orden moral y social; y

Quinto:---Que la expresada secta, á pesar de haber sido expulsada del territorio patrio por la ley de 30 de Noviembre de 1855; resolución gubernativa de 23 de Julio de 1874 y la ley de 27 de Septiembre de 1886, ha regresado con los nombres de redentoristas, lazaristas, y salesianos, al Perú aprovechando de la laxitud del Gobierno, lo que constituye un atentado grave contra nuestras leyes.

Acordaron:

Pedir al Soberano Congreso obligue al Jefe del Poder Ejecutivo que cumpla estricta é inmediatamente las leyes de 1855 y 1886 y sus resoluciones referentes. expulsando del territorio nacional á la Compañía de Jesús.

En cuyo comprobante firman á los 21 días del mes de Enero de 1908.

V. M. Barrionuevo A., Juan de Dios Cárdenas Murillo, B. A. Izquierdo, J Carreño Cáceres, Mariano A. Cairo, M. del Carpio Delgado, Mariano G. Balladares, Antonio Aragón, Pablo M. Pareja, J. Amador Vales, M. Jesús Ocharán, Francisco Miranda, Juan M. Bustíos, Fabían Santisteban, Federico Medina, Telésforo Emiliano Fuentes, L. Julio Cárdenas, Juan M. Alzamora, Máscos Gutiérrez, Ricardo Medina, Jorge Valdivia, Edilberto Rodríguez, Alex Yépez, José J. Cárdenas, Víctor Berrios, Adolfo M. Cáceres, José Medina, Celso Fernández, Máximo Cairo,

Manuel B. Romero, José J. Zegarra, Juan C. Cosío, Raimundo H. y Deza, Anselmo Rivero, Reinaldo Terri Montero, Constantino T. Delgado, Fernando Fuentes, Gabriel L. Espejo, Juan Jara, Gregorio Rodríguez, Fermín Salas, Pedro A. Cano, Carlos Q. Delgado, Abdón Medina, L. A. Cisneros, Temístocles Izquierdo, Nicánor Herrera, Fermín Salas, Martín Carbajal, J. Manuel Arismenidi, F. Salorge.

ACTA DE HUANCAYO

Los suscritos, vecinos de Huancayo, capital de la provincia de su nombre, en el departamento de Junín;

Atendiendo:

Primero:---Que la historia nos manifiesta de un modo incontrovertible, que la sociedad religiosa, denominada "Compañía de Jesús", es la más perniciosa para los individuos, las familias y los pueblos en general, por sus doctrinas, máximas y estatutos antisociales.

Segundo:---Que en vista de ser ella la rémora para el progreso moral é intelectual de las naciones, han sido siempre expulsados por los gobiernos altruístas aún de los países ultra-católicos.

Tercero:---Que conculcando leyes y resoluciones, se han establecido en la República bajo el disfraz de redentoristas, salecianos, lazaristas y otros.

En mérito de lo puntualizado:

Ocurrimos al H. Congreso, á fin de que se digne ordenar la inmediata expulsión de la preindificada Compañía de Jesús, en observancia de la ley de 30 de Noviembre de 1855, del decreto gubernativo de 23 de Julio de 1874 y la ley de 27 de Septiembre de 1886, que se encuentra en vigencia.

Huancayo, 1º de Julio de 1908.

Manuel C. de la Calle, P. E. Yurgueytío, Chávez Patiño, P. Chávez, J. L. Falconí, Cárlos Zevallos Y., I. Francico Munaires, E. Gálvez Durand, Juan C. Cos, Manuel E. del Valle, Vicente Cabrera, Salomón López, Lecadio Gutarra, Cristobal Carvo, Oscar Norero, Adolfo T. Vázquez, G. Vega y Rivas, Mariano del Castillo, Ricardo González, L. de la Calle, Eduardo Zevallos, Aurelio Rojas, Alejandro N. Ruiz, Ramón Escobar, Amadeo Aliaga Lagos, F. I. Gross, Juan C. Lazo, Cárlos A. Ruiz, Ambrosio Salazar y Márquez, Octavio E. Gómez, Alejandro Chávez G, Manuel F. Cossio, G. Sotel, Oscar Berruy y G.

ACTA DE CHUPACA

PROVINCIA DE HUANCAYO

Excelentísimo Señor:

Los ciudadanos que suscriben, vecinos del distrito de Chupaca, en la Provincia de Huancayo, á los veinte días del mes de Julio de 1909.

Considerando:

1º Que convencidos desde hace mucho tiempo de los inmensos males que en el país viene produciendo la permanencia de los jesuítas y su alarmante invención por todas partes y con diversos nombres, piden al Gobierno y al Congreso el cumplimiento de la ley de 26 de Noviembre de 1855 que prohíbe el restablecimiento de la Compañía de Jesús en el Perú, á cuyo fin tiende la denuncia hecha en 28 de Junio de 1908, ante el Ministro de Justicia y Culto, por el Fiscal de la Excma Corte Suprema, Doctor Guillermo A. Seoane:

2º Que al llevarse á cabo la insinuada expulsión, no se hará más que cumplir el mandato de leyes urgentes que son: las de 30 de Noviembre de 1855 y 27 de Setiembre de 1866 y resolución de 23 de Julio de 1874.

Acordaron:

1º Solicitar del Soberano Congreso, que en uso de sus atribuciones constitucionales exija del Ejecutivo el estricto cumplimiento de las arribas citadas leyes expulsando á la «Compañía de Jesús» del territorio nacional; y

2º Recomendar al ciudadano Doctor Christian Dam, la entrega oportuna de esta acta al Soberano Congreso.

En fé de lo cual firmaron:

Juan A. Wilding, J. Antonio Selboa, Vicente Oyague y Noel, T. Palacios, Alejandro Palacios, Abelino Córdova, Feliciano Damián, M. Bejarano, Eduardo Rutti, Jorge Menendez, Francisco Jiménez, Manuel P. Córdova, Pedro López, Melchor Madueño, Demetrio Arauco, Francisco Jiménez Palacios, M. E. Bejarano, Antonio Miaga, Cornelio C. Camargo, Melchor Aliaga, Rolando P. Ordoya, Rosendo Gómez, José R. Rojas, Sebastián Olivares, Nicanor Córdova, C. D. Bejarano, Froilán Salvatierra, Nicolás G. Cerrón, Alejo Camargo, Toribio Camargo, Miguel Pariona, Escolástico Melgar, Anselmo Rojas, Gabriel Huaynalaya, Clemente Camargo, Julián Jiménez, Cristóbal Huaynalaya, Félix Oquiño, Vicente de la Calle, Fernando Dávila.

APÉNDICE

Impulsado tan sólo por la idea de hacer el bien, á pesar de los sinsabores y decepciones que ello me ocasiona y considerando que toda lucha es vida y que sin ella la humanidad no reportaría los beneficios que una amplia libertad le trae; no pudiendo ya, como como antes, hacer el gasto de las publicaciones á mi exclusivo costo para repartirlas gratis, por cuanto mis recursos pecuniaros no me lo permiten, apelé á algunos correligionarios para sufragar conmigo la impresión de este folleto, y en cumplimiento de un deber de honradez y de consecuencia, doy á la estampa los nombres de aquellos librepensadores amantes del progreso y de la Redención Social que se han dignado cooperar conmigo en esta benéfica labor;

| | | |
|--|----|----|
| Ignacio G. Guevara Calderón (Ocaña)..... | S. | 20 |
| Hercilio Sugasti (Junín)..... | „ | 20 |
| Gustavo A. Pinto (Locumba) | „ | 20 |
| M. G. L. (Samanco)..... | „ | 20 |
| C. N. M. (Yauli)..... | „ | 10 |
| Juan de Dios Bedoya (Lima)..... | „ | 10 |
| Juan B. Tello (Ascope)..... | „ | 10 |
| Luis J. Arbayza (id.)..... | „ | 5 |
| Mariano Ferradas Brandaris (id)..... | „ | 5 |
| Manuel A. Guerrero (id.)..... | „ | 1 |
| Francisco Dañino (id.)..... | „ | 1 |
| Ezequiel Harman (id.)..... | „ | 1 |
| José A. León (id.)..... | „ | 1 |
| Francisco A. Núñez (id.)..... | „ | 1 |
| Alberto La Cotera (id)..... | „ | 1 |
| Amaro Seminario (id.) | „ | 1 |
| Francisco C. Machiavello (id.)..... | „ | 1 |
| Bonifacio Valentini (id.)..... | „ | 2 |
| Christian Dam (Lima)..... | „ | 50 |

Total..... S. 180

CHRISTIAN DAM





OBRAS DEL MISMO AUTOR

.....><.....

CONCILIO SUD-AMERICANO—1895

><

MASONERIA NACIONAL

><

EL DOGMA DE LA LIBERTAD DE CONC ENCIA

><

BREVE Reseña sobre la HISTORIA de lo JESUITAS

.....><.....

EN PREPARACIÓN

PSICOLOGIA DEL PONTIFICAD RO NO

v

SU IGLFSI

